



RADICACIÓN: 08001311000620220051700

PROCESO: NULIDAD REGISTROS CIVILES

DEMANDANTE: KELLY JOHANA JIMENEZ VILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar, sin que la parte demandante hubiere presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Visto el anterior informe secretarial, se dispone este Despacho a estudiar si la parte demandante subsano los defectos señalados en auto de fecha 05 de diciembre de 2022 y reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Se rechazará la demanda visto que la parte demandante no subsanó la demanda adecuando la misma conforme a los requisitos del artículo 82, 386 del Código General del Proceso en el sentido de adecuar las pretensiones y señalar la dirección física y electrónica de todas las partes.

Bajo estos breves comentarios, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.

2.- NOTIFIQUESE, esta providencia por medio electrónico, plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial y demás medios autorizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA